



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LOS “LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL LENGUAJE INCLUYENTE, NO SEXISTA Y NO DISCRIMINATORIO EN EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA”.

ANTECEDENTES:

I. Con fecha 15 de octubre de 2009, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación imprimió la Segunda Edición de la obra denominada “10 recomendaciones para el uso no sexista del lenguaje”.

II. El 10 de junio del año 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos humanos, particularmente el artículo 1º, el cual mandata en su segundo párrafo que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; por su parte, el párrafo tercero del mismo numeral establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Finalmente, en su párrafo cuarto, dicho precepto constitucional prohíbe categóricamente toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, entre otras que atenten contra la dignidad humana y tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

III. Con fecha 24 de diciembre de 2014, en el desarrollo de la Quinta Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral 2014-2015, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEE/CG/A023/2014 relativo a la creación de la Comisión de Equidad, Paridad y Perspectiva de Género de este organismo electoral.

IV. En reunión de trabajo de la Comisión de Equidad, Paridad y Perspectiva de Género, celebrada el 27 de octubre de 2016, se acordó que en cumplimiento a lo previsto en el marco normativo nacional e internacional que determina la obligatoriedad para que todas las

ACUERDO NO. IEE/CG/A049/2017

Aprobación de Lineamientos para uso de lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en el IECE.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2015-2017

organizaciones e instituciones gubernamentales promuevan la eliminación de estereotipos, sexismos o desigualdades, en función de cualquier condición o situación que genere discriminación al interior de las mismas. En atención a ello la comisión aprobó los Lineamientos para el uso del lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en el Instituto Electoral del Estado de Colima aplicables a todas las comunicaciones internas y externas de tipo escrita, oral y visual de este Instituto, a efecto de someterlos a consideración del Consejo General para su implementación en el mismo.

V. El día 16 de marzo de 2017, la Comisión de Equidad, Paridad y Perspectiva de Género en reunión de trabajo aprobó el Programa Anual de Trabajo 2017, mismo que ratificó el Consejo General en sesión de fecha 28 de abril del mismo año, en cuya programación incluye elaborar el proyecto de acuerdo que la Comisión presentará al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por medio del cual se someterán a consideración los "Lineamientos para el uso del lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en el Instituto Electoral del Estado de Colima".

VI. Con fecha 11 de mayo de 2017, la Comisión de Equidad, Paridad y Perspectiva de Género presentó ante la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General el proyecto de acuerdo por el que se somete a consideración de este Órgano Superior de Dirección los "Lineamientos para el uso del lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en el Instituto Electoral del Estado de Colima".

Con base a los antecedentes señalados, se emiten las siguientes

CONSIDERACIONES:

1ª.- El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

ACUERDO NO. IEE/CG/A049/2017

Aprobación de Lineamientos para uso de lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en el IEEC.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2015-2017

En términos de lo previsto en el referido dispositivo Constitucional; así como de conformidad con lo estipulado en los artículos 86 BIS, Base III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 97, 99 y 114, fracciones I y XXXIII, del Código Electoral del Estado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima es competente para expedir la reglamentación interior que sea necesaria para el buen funcionamiento del referido organismo, así como emitir los acuerdos y disposiciones administrativas que correspondan, a efecto de dotar de contenido y regular sus procedimientos respecto a las normas nacionales e internacionales que le sean vinculantes.

2ª.- De conformidad con lo dispuesto en los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refiere que en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquéllas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE) y las que determine la ley.

3ª.- De conformidad a lo expuesto en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE), los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLEs) son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LEGIPE y las leyes locales correspondientes.

Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LEGIPE, corresponde a los OPLEs aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquéllas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

4ª.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Federal; 86 BIS, Base III, primer y segundo párrafo, de la Constitución Local; y 97 del Código Electoral, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

ACUERDO NO. IEE/CG/A049/2017

Aprobación de Lineamientos para uso de lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en el IEEC.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2015-2017

Asimismo, el referido artículo Constitucional, así como el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la LEGIPE; el referido artículo 86 BIS de la Constitución Local y sus correlativos 4 y 100 del citado Código, establecen que la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores del Instituto en comento.

5ª.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 99 del Código Comicial Local, son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la Entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

6ª.- De acuerdo con lo dispuesto por el párrafo 1º del inciso c), de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 99 de la LEGIPE; así como del 101, fracción I, y 103 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Estado, para el desempeño de sus actividades, cuenta en su estructura con un Órgano Superior de Dirección que es el Consejo General, integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, un Secretario Ejecutivo, y un representante propietario o suplente, en su caso, por cada uno de los partidos políticos acreditados ante el Instituto, con el carácter de Comisionado.

Adicionalmente, el referido Instituto contará con un Órgano Ejecutivo, que se integrará por el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo General y directores de área que corresponda y será presidido por el primero de los mencionados; y, dentro de la misma estructura de este organismo electoral, existe un órgano municipal en cada uno de los municipios de la entidad, al que se le denomina Consejo Municipal Electoral, lo anterior de acuerdo a lo previsto en las fracciones II y III del citado artículo 101 del Código Electoral.

ACUERDO NO. IEE/CG/A049/2017

Aprobación de Lineamientos para uso de lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en el IEEC.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2015-2017

Señalando además el referido numeral que este Instituto contará, de conformidad con su presupuesto, con el personal calificado necesario para desempeñar las actividades relativas al cumplimiento de sus fines.

7ª.- Que el artículo 5, párrafos 1 y 2 del LEGIPE, y en lo conducente el ordinal 6 del Código Electoral local, disponen que la aplicación de las normas corresponde en sus respectivos ámbitos de competencia al INE, al Tribunal Electoral, a los OPLEs y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. Y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

8ª.- Tal y como se señaló en las consideraciones 1ª y 4ª que anteceden, este Instituto Electoral es un organismo público de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; con base en la referida autonomía, tiene la facultad de configurar su normatividad interna en tanto no contravenga el marco legal que le da sustento a dicha autoridad. Sirven de referencia las tesis relevantes¹ de rubro y texto siguientes:

“INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL.- Desde un punto de vista técnico jurídico, la autonomía no es más que un grado extremo de descentralización, no meramente de la administración pública sino del Estado. Es decir, de los órganos legislativo, ejecutivo y judicial que conforman el poder público; en este sentido, en virtud de la autonomía constitucional contemplada en los artículos 41, párrafo segundo, fracción III, y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, que se confiere a un organismo público electoral no cabe ubicarlo dentro de la administración pública paraestatal dependiente, por ejemplo, del Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 3o. y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como en los numerales 1o., 2o. y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, ni tampoco dependiente del Ejecutivo del Estado de Puebla, según lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. Esto es, si bien puede haber organismos descentralizados (de la administración pública federal o de cierta entidad federativa) que no sean autónomos, no es posible que haya organismos públicos autónomos (del Estado) que no sean descentralizados, aunque formalmente no se les califique de esta última manera. Ello es así porque, en términos generales, la descentralización es una figura jurídica

¹ Emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y consultables en la página web <http://www.trife.org.mx/>.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2015-2017

mediante la cual se retiran, en su caso, determinadas facultades de decisión de un poder o autoridad central para conferirles a un organismo o autoridad de competencia específica o menos general. En el caso de organismos públicos autónomos electorales, por decisión del Poder Revisor de la Constitución en 1990, ratificada en 1993, 1994 y 1996, la función estatal de organización de las elecciones federales se encomendó al organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, en tanto que atendiendo al resultado de la reforma de 1996 al artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, así como a lo dispuesto en el artículo 3o., párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Puebla, la función estatal de organizar las elecciones en dicha entidad federativa corresponde al organismo público autónomo e independiente, denominado Instituto Electoral del Estado. Mientras que en la mayoría de los casos de descentralización (de la administración pública) sólo se transfieren facultades propiamente administrativas, en el caso de la autonomía constitucional del Instituto Federal Electoral y del Instituto Electoral del Estado de Puebla (como también hipotéticamente podría ocurrir con otros organismos constitucionales públicos autónomos, como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Banco de México y las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley) se faculta a sus órganos internos legalmente competentes para establecer sus propias normas o reglamentos, dentro del ámbito limitado por el acto constitucional y/o legal a través del cual se les otorgó la autonomía, lo que implica también una descentralización de la facultad reglamentaria, que si bien en el ámbito de la administración pública federal o de cierta entidad federativa compete al respectivo Poder Ejecutivo, en el caso de un organismo constitucional autónomo requiere que se otorgue a un órgano propio interno, tal como ocurre con la facultad administrativa sancionadora o disciplinaria, para evitar cualquier injerencia gubernamental, que eventualmente pudiera ser atentatoria de la autonomía e independencia constitucionalmente garantizada a dicho instituto.²

“AUTORIDADES ELECTORALES. LA INDEPENDENCIA EN SUS DECISIONES ES UNA GARANTÍA CONSTITUCIONAL.—Conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales prevén que las autoridades en materia electoral deben gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, este último concepto implica una garantía constitucional en favor de los ciudadanos y los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades de la materia, emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones, provenientes ya sea de superiores jerárquicos, de otros poderes del Estado o incluso, de personas con las que guardan alguna relación afectiva ya sea política, social o cultural.³

² Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-244/2001. Partido Acción Nacional. 13 de febrero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Armando I. Maitret Hernández.

Nota: El contenido del artículo 41, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpretado en la presente tesis, corresponde con el 41, párrafo segundo, base V, del ordenamiento vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación.

La Sala Superior en sesión celebrada el veintisiete de agosto de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 157 y 158.”

³ Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-009/2001. Partido de Baja California. 26 de febrero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo. Secretario: Arturo Martín del Campo Morales.

La Sala Superior en sesión celebrada el quince de noviembre de dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

ACUERDO NO. IEE/CG/A049/2017

Aprobación de Lineamientos para uso de lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en el IEEC.

9ª.- El artículo 4º Constitucional, establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley, en concordancia con la reforma al diverso 1º Constitucional en materia de derechos humanos, descrita en el II Antecedente de este Instrumento. En este sentido el ejercicio efectivo de los derechos humanos presupone entre otras cosas la igualdad ante la ley y el principio de no discriminación por razones de género, lo cual permite las mismas oportunidades para los hombres y para las mujeres de gozar y ejercitar cabalmente de sus derechos reconocidos por la Carta Magna, sin distinción o menoscabo alguno que los coloque en situación de desventaja o coarte sus libertades humanas, ya que garantiza el pleno y universal derecho de las personas al desarrollo, no solamente político sino también civil y social, con independencia de haber nacido hombres o mujeres.

10ª.- Según lo determinado en el Acuerdo a que se refiere el III Antecedente de este documento, son atribuciones de la Comisión de Equidad, Paridad y Perspectiva de Género, las que a continuación se enlistan:

- I. Diseñar y coordinar la operación de un sistema integral de planeación, seguimiento y evaluación en materia de equidad, paridad y perspectiva de género.
- II. Analizar los procesos institucionales y, en su caso, proponer el rediseño de los mismos propiciando que la equidad, paridad y perspectiva de género se integre en cualquier acción que planifique programas o proyectos, en todas las áreas y en todos los niveles del Instituto Electoral del Estado.
- III. Administrar la información que genere acerca del desarrollo y cumplimiento de los programas y proyectos institucionales en materia equidad, paridad y perspectiva de género.
- IV. Coordinar, bajo la supervisión de la Presidencia, la relación interinstitucional en el ámbito gubernamental, social y nacional, en materia de equidad, paridad y perspectiva de género por parte del Instituto Electoral del Estado, que se requiera tanto para el fortalecimiento de la institucionalización.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2015-2017

- V. Coadyuvar a la Secretaría Ejecutiva en la revisión del cumplimiento por parte de los partidos políticos y/o candidatos independientes, de la obligación de la paridad de género en la postulación de sus candidaturas.
- VI. Presentar los dictámenes que correspondan, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 112 del Código Electoral del Estado y 34, segundo párrafo, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado.

En virtud de ello, es que la referida Comisión es el órgano competente para la construcción y propuesta de los Lineamientos materia del presente instrumento.

En esa tesitura, actuando bajo las atribuciones descritas y con el objetivo de promover las prácticas incluyentes entre el personal de este organismo electoral, fue que en la reunión de trabajo que sostuvieron los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Equidad, Paridad y Perspectiva de Género, descrita en el IV Antecedente de este Instrumento, se determinó actuar en torno a la necesidad de crear una serie de criterios para el uso del lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio aplicables a todas las comunicaciones internas y externas de tipo escrita, oral y visual del Instituto, que tenga por objeto contribuir desde el interior de este organismo a la transformación cultural que requiere nuestra sociedad para vivir libres de discriminación y en el pleno ejercicio de nuestros derechos humanos. En virtud de ello, es que la citada Comisión se abocó a la realización de los trabajos y reuniones necesarias para la construcción de la propuesta de los lineamientos correspondientes, efectuando los análisis y estudios jurídicos para que su elaboración y contenido se encuentre apegado a estricto Derecho y en concordancia con las recomendaciones emitidas por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, órgano creado por la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, referidas en el primer Antecedente de este documento.

En tal sentido es que se somete a la consideración del Consejo General de este Instituto, los "Lineamientos para el uso del lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en el Instituto Electoral del Estado de Colima" a través del documento señalado como *Anexo 1 (consistente en 12 páginas)*, el cual se tiene por reproducido en este acto y forma parte integral de este Acuerdo, para todos los efectos legales a que haya lugar, mismo que, en caso de ser aprobado, se ordena su publicación en el sitio de internet del Instituto, así como

ACUERDO NO. IEE/CG/A049/2017

Aprobación de Lineamientos para uso de lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en el IEEC.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

PERIODO INTERPROCESO 2015-2017

en los estrados del Consejo General y de los Consejos Municipales Electorales a efecto de cumplir con el principio de máxima publicidad que rige el actuar de este organismo electoral, adicionalmente y para el mismo efecto, deberá ser publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", iniciando su vigencia al día siguiente de ésta.

11ª.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 114, fracción IV, del Código Electoral del Estado, es atribución del Consejo General, como Órgano Superior de Dirección, vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer de los informes específicos que estime necesario solicitar.

Asimismo, la fracción XXXIII del numeral en cita, establece que el Consejo General tiene facultades para dictar todo tipo de normas y previsiones para hacer efectivas las disposiciones del Código de la materia.

En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestos, se emite los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO: Este Consejo General aprueba los "Lineamientos para el uso del lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en el Instituto Electoral del Estado de Colima", mismos que se tienen por reproducidos y forman parte integral de este Acuerdo, para todos los efectos legales a que haya lugar, en los términos de lo señalado en la 10ª Consideración, los cuales entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO: El Instituto Electoral del Estado de Colima será el responsable de adoptar los lineamientos de manera progresiva, tanto en sus comunicaciones como en sus ordenamientos, de conformidad con los artículos 18 y 19 de los Lineamientos para el uso del lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en el Instituto Electoral del Estado de Colima.

ACUERDO NO. IEE/CG/A049/2017

Aprobación de Lineamientos para uso de lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en el IEEC.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

PERIODO INTERPROCESO 2015-2017

TERCERO: Notifíquese el presente Acuerdo por conducto del Secretario Ejecutivo a los Consejos Municipales Electorales, a todos los partidos políticos acreditados ante este Consejo General, a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO: Notifíquese electrónicamente el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, a todo el personal del Instituto Electoral del Estado, para que surtan los efectos legales y administrativos a que haya lugar. Asimismo se le instruye a que tome las previsiones necesarias para lograr la notificación de mérito en caso de que algún trabajador no tenga cuenta de correo electrónico.

QUINTO: Se ordena la publicación de los Lineamientos, señalados en el primer punto de acuerdo, en los estrados del Consejo General y de los Consejos Municipales Electorales.

SEXTO: Con fundamento en el artículo 113 del Código de la materia, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Octava Sesión Ordinaria del Periodo Interproceso 2015-2017, del Consejo General celebrada el 12 (doce) de julio de 2017 (dos mil diecisiete), por seis votos a favor de los Consejeros Electorales: Maestra Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, Maestra Noemí Sofía Herrera Núñez, Licenciado Raúl Maldonado Ramírez, Licenciado José Luis Fonseca Evangelista, Maestra Isela Guadalupe Uribe Alvarado y Doctora Verónica Alejandra González Cárdenas.

CONSEJERA PRESIDENTA



MTRA. NIRVANA FABIOLA ROSALES OCHOA

SECRETARIO EJECUTIVO



LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA

ACUERDO NO. IEE/CG/A049/2017

Aprobación de Lineamientos para uso de lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en el IEEC.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

PERIODO INTERPROCESO 2015-2017

CONSEJEROS ELECTORALES



MTRA. NOEMÍ SOFÍA HERRERA NUÑEZ




LIC. RAÚL MALDONADO RAMÍREZ



LIC. JOSÉ LUIS FONSECA EVANGELISTA



MTRA. ISELA GUADALUPE URIBE
ALVARADO



DRA. VERÓNICA ALEJANDRA GONZÁLEZ
CÁRDENAS

La presente foja forma parte del Acuerdo número IEE/CG/A049/2017 del Periodo Interproceso 2015-2017, aprobado en la Octava Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, celebrada el día 12 (doce) de julio del año 2017 (dos mil diecisiete). -----

ACUERDO NO. IEE/CG/A049/2017

Aprobación de Lineamientos para uso de lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en el IEEC.

LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL LENGUAJE INCLUYENTE, NO SEXISTA Y NO DISCRIMINATORIO EN EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES


Artículo 1. Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria para todo el personal que labora en el Instituto Electoral del Estado de Colima, tienen por objeto establecer los criterios para el uso del lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio aplicables a todas las comunicaciones internas y externas de tipo escrita, oral y visual.

El Instituto Electoral del Estado de Colima considera el lenguaje incluyente y no sexista, como una acción inicial hacia la puesta en práctica de la transversalidad de la perspectiva de género y del enfoque de derechos humanos, en cumplimiento de los ordenamientos locales, nacionales e internacionales de incorporar los principios de igualdad y no discriminación como ejes en el diseño y la implementación de políticas, programas y acciones gubernamentales.

Los lineamientos son un instrumento normativo y una herramienta institucional que permitirá nombrar, en el uso del lenguaje institucional y organizacional, a mujeres y hombres de manera no estereotipada además de incluir a todas aquellas personas susceptibles de ser discriminadas por razón de su sexo, su edad, por ser población indígena, por su origen nacional, identidad de género, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

Los presentes lineamientos consideran también la desagregación de datos por sexo como elemento que se articula con el lenguaje para favorecer la transversalización de la perspectiva de género y del enfoque de los derechos humanos, para lo cual se tendrán los instrumentos normativos específicos que coadyuvarán a la tarea crucial de los análisis especializados en cuanto a la diversidad y las desigualdades existentes, para diseñar acciones públicas que permitan el acceso, la participación y la representación plena de todas las personas, de forma incluyente e igualitaria, en contribución a la vida democrática del Estado de Colima.

Artículo 2. El marco normativo para que todas las organizaciones e instituciones gubernamentales promuevan la eliminación de estereotipos, sexismos o desigualdades, en función de cualquier condición o situación que genere discriminación, se establece en el artículo 6 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará); los numerales 1,2 y 5 Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus sigla en inglés); los objetivos estratégicos H.1 de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing; los artículos 1, 5, 15 Ter., 15 quater fracciones III y VI, 15 quintus, 15 sextus fracción IV, y 15 séptimus de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; artículos 1, 2, 17 fracción VI y XII, 37 fracción IV, 38 último párrafo de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; artículos 1 y 17 fracción I de la



Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; artículo 1, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; artículos 22 Bis, 38, 39 y 39 Bis de la Ley para la igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Colima; artículo 22, fracción I, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida sin Violencia para el Estado de Colima; artículos 1, 1 BIS fracción III, 2, 8, 10, 19 BIS 1, 19 BIS 2, 19 BIS 3, 19 BIS 4, 19 BIS 5, 19 BIS 6, 20 de la Ley Que Previene, Combate y Elimina la Discriminación en el Estado de Colima.

Artículo 3. Para los efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

- I. Código: Código Electoral del Estado de Colima.
- II. Discriminación: Práctica que consiste en dar un trato desfavorable, de desprecio inmerecido u ofensivo a determinada persona o grupo.
- III. Estereotipos: Creencias sobre colectivos humanos que se crean y comparten en y entre los grupos dentro de una cultura determinada. Se trata de definiciones simplistas usadas para designar a las personas a partir de convencionalismos que no toman en cuenta sus características, capacidades y sentimientos de manera analítica.
- IV. Género: Categoría que analiza cómo se definen, representan y simbolizan las diferencias sexuales. Hace referencia a las formas históricas y socioculturales de los roles sociales, las interacciones y formas de participación de mujeres y hombres en una determinada sociedad. Formas que varían de una cultura a otra y se transforman a través del tiempo.
- V. Igualdad de género: El acceso de las mujeres y hombres a las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos ante la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.
- VI. INE: Instituto Nacional Electoral.
- VII. Instituto Electoral: El Instituto Electoral del Estado de Colima.
- VIII. Lenguaje incluyente: La manera de redactar, eliminando o modificando aquellas expresiones sexistas que invisibilizan a cualquier género, subordinándolo, humillándolo y/o estereotipándolo.
- IX. Lenguaje sexista: Se reconoce como una forma de exclusión que refuerza la situación de discriminación, hacia un sexo, principalmente hacia las mujeres y promueve la generación de estereotipos.
- X. Lineamientos: Lineamientos para el uso del lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en el Instituto Electoral del Estado de Colima.
- XI. Medida de inclusión: Disposiciones, de carácter preventivo y/o correctivo, que están dirigidas a revertir tendencias discriminatorias de la sociedad, para incluir a quienes han estado y están parcial o totalmente excluidos de sus libertades como resultado de la discriminación.
- XII. Orientación sexual: Hace referencia a la atracción emocional y sexual que hace que cada persona tenga el deseo de intimar y tener relaciones sexuales con personas del mismo sexo, del sexo contrario o ambos.

- XIII. **Personas con discapacidad:** Incluyen a aquellas con deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al enfrentarse a diversas actitudes negativas u obstáculos físicos, pueden ver dificultada su plena participación en la sociedad. Esta definición no excluye a personas con discapacidad a corto plazo o aquellas que hayan sufrido discapacidad en el pasado.
- XIV. **Personas susceptibles de ser discriminadas:** Personas físicas, grupos, comunidades, colectivos o análogos que sufran la violación, negación o el menoscabo de alguno o algunos de sus derechos humanos.
- XV. **Pueblos o comunidades indígenas:** Son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.
- XVI. **Reglamento:** Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Colima.
- XVII. **Sexismo:** Todas aquellas prácticas y actitudes que promueven el trato diferenciado de las personas en razón de su sexo biológico, del cual se asumen características y comportamientos que se espera, las mujeres y los hombres, actúen cotidianamente.
- XVIII. **Sexo:** Conjunto de diferencias biológicas, anatómicas y fisiológicas entre los seres humanos que las y los distinguen entre hombre y mujer.
- XIX. **Transversalidad:** Proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.

Artículo 4. El desarrollo de estos lineamientos se circunscribe de conformidad con los tratados y convenciones internacionales en materia de Derechos Humanos e igualdad de género, así como las 10 recomendaciones para el uso no sexista del lenguaje y elecciones sin discriminación, publicados y editados por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. Asimismo, como “el Brief paso a paso” del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), denominado Publicidad con equidad.

CAPÍTULO II

DEL LENGUAJE INCLUYENTE, NO SEXISTA Y NO DISCRIMINATORIO

Artículo 5. El lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio será considerado una medida de inclusión, es decir, una medida de carácter preventivo y/o correctivo dirigida a revertir expresiones que denoten prejuicios, estigmas, discriminación, subordinación o ridiculización de las personas susceptibles de ser discriminadas por su sexo, edad, etnia, identidad de género, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil o por cualquier otra causa que atente contra la dignidad humana, por tanto, para con ello que permita equilibrar las desigualdades sociales.

Artículo 6. El lenguaje no sexista evita utilizar lo masculino como único referente o que lo considerado como femenino se subordine a lo masculino y que se utilice lo femenino para significar situaciones, cosas o personalidades que denoten inferioridad, afectividad o poca inteligencia y debilidad, dado que el masculino no es neutro.

Artículo 7. El Instituto Electoral asegurará el uso de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en todas las comunicaciones escritas, orales y visuales que emita, como las siguientes, que, de manera enunciativa más no limitativa, a continuación, se citan.

	Tipo de comunicación		
	Impresa	Multimedia	Visual
<ul style="list-style-type: none"> • Actas • Acuerdos • Bases • Boletines de prensa • Carteles • Catálogos • Circulares • Clasificadores • Convocatorias • Credenciales • Criterios • Declaraciones • Dictámenes • Discursos • Estatutos • Folletos • Formatos • Guías • Lemas institucionales • Lineamientos • Notas • Nombramientos • Manuales • Material electoral • Mecanismos • Normatividad • Oficios • Papelería oficial • Planes • Políticas institucionales • Procedimientos • Programas • Publicaciones • Reglamentos • Resoluciones • Tarjetas de presentación 	<ul style="list-style-type: none"> • Campañas de radio y televisión • Entrevistas de radio y televisión • Página web institucional • Promocionales • Publicaciones en redes sociales 	<ul style="list-style-type: none"> • Gráficas • Imagen institucional • Espectaculares 	









CAPÍTULO III

USO DE LAS PREMISAS DEL LENGUAJE INCLUYENTE, NO SEXISTA Y NO DISCRIMINATORIO

Artículo 8. El presente capítulo contiene algunas reglas para los géneros gramaticales, los sustantivos y la forma de hacerlos concordantes con los adjetivos, artículos y pronombres.

Referente a los casos que no se encuentran considerados en el presente capítulo, de manera supletoria se atenderá a los documentos regulatorios señalados en el artículo 4 del presente documento.

Artículo 9. Se deberán utilizar términos genéricos universales, tales como “personas” o “el personal”, de la forma en que se ejemplifique a continuación (de manera enunciativa y no limitativa):

Expresión sexista	Alternativa no sexista
El hombre ha creado sistemas...	La humanidad ha creado sistemas...
Los derechos del hombre...	Los derechos humanos...
Niños de la calle...	Menores en situación de calle
Los trabajadores	El personal
Las enfermeras	El personal de enfermería

FUENTE¹

Se debe evitar confundir el uso del genérico masculino con el exclusivo del género gramatical masculino (el que sirve para designar sólo a los hombres).

Artículo 10. Se deberán utilizar los artículos para enunciar la diferenciación del género sin repetir el sustantivo. Se deberá alternar y cuidar la concordancia entre el último artículo y el sustantivo. Ejemplo:

Expresión sexista	Alternativa no sexista
Los trabajadores deben permanecer en su sitio de trabajo...	Los y las trabajadoras deben permanecer en su sitio de trabajo...
Los usuarios morosos deben...	Las y los usuarios morosos deben...

FUENTE²

Sustituir el genérico masculino por los pronombres “nos”, “nuestras”, “nuestros”, “nuestro” y “nuestra”. Ejemplo:

¹ Elaboración con base en Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 10 recomendaciones para el uso no sexista del lenguaje, 2ª. ed., México, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2009. p. 12

² 10 recomendaciones para el uso no sexista del lenguaje, op. cit., p.13.



Expresión sexista	Alternativa no sexista
Es bueno para el bienestar del hombre...	Es bueno para el bienestar de la humanidad... Es bueno para nuestro bienestar...

FUENTE³

Utilizar la tercera persona del singular o recurrir a formas impersonales, empleando el verbo en voz pasiva, es decir, con el verbo conjugado en tercera persona, precedido de la palabra se. Ejemplo:

Expresión sexista	Alternativa no sexista
A los visitantes les recomendamos utilizar su tarjeta correctamente.	A las personas que nos visitan se les recomienda utilizar su tarjeta correctamente. Recomendamos que utilice su tarjeta correctamente. Se recomienda un uso correcto de la tarjeta.

FUENTE⁴

Evitar el uso exclusivo del masculino para nombres que tienen su correspondiente género femenino y usar los artículos y concordancias correspondientes. Ejemplo:

Expresión sexista	Alternativa no sexista
La senador Mayra Hernández	La senadora Mayra Hernández
La juez Mayra Hernández	La jueza Mayra Hernández
La jefe de sección Mayra Hernández	La jefa de sección Mayra Hernández

FUENTE⁵

Artículo 11. Se deberá evitar el uso del masculino cuando se esté refiriendo específicamente a una mujer, en el que implique una referencia al título académico u ocupación. Ejemplo: Ejemplo:

Expresión sexista	Alternativa no sexista
La médico Teresa Peralta...	La médica Teresa Peralta ...
Teresa Peralta, asesor del Presidente...	Teresa Peralta, asesora del Presidente ...

FUENTE⁶

Al referirse al cargo específico o al área en que la persona se desempeña se tendrá que utilizar el uso del genérico. Ejemplo:

³ 10 recomendaciones para el uso no sexista del lenguaje, op. cit., p.13.

⁴ 10 recomendaciones para el uso no sexista del lenguaje, op. cit., p.15.

⁵ 10 recomendaciones para el uso no sexista del lenguaje, op. cit., p.16.

⁶ 10 recomendaciones para el uso no sexista del lenguaje, op. cit., p.16.

Área/s	No inclusivo	Inclusivo
En general	Los jefes de área Los directores	Las jefaturas Las direcciones
Específica	El consejero presidente del Instituto Electoral El intendente	El o la titular de la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral
		Quien preside el Consejo General del Instituto Electoral
		El área de intendencia

FUENTE⁷

Evitar el uso del género gramatical femenino cuando se trate de actividades o profesiones asociadas de manera tradicional con mujeres. Ejemplo:

Expresión sexista	Alternativa no sexista
Las enfermeras	El personal de enfermería
Las secretarías	El personal secretarial
Las sirvientas	El personal de servicio doméstico

FUENTE⁸

Si no se conoce el sexo de la persona a quien se hace referencia, se tendrá que evitar el uso de los pronombres masculinos y utilizar las palabras "quien" o "quienes". Ejemplo:

Expresión sexista	Alternativa no sexista
Será el juez el que lo determine...	Quien juzgue determinará...
El supervisor emitirá su opinión...	Quien supervise emitirá su opinión...
Tras la planeación, los administradores iniciarán el proceso...	Tras la planeación, quienes administren iniciarán el proceso...

FUENTE⁹

Artículo 12. Respecto al uso de diagonales y paréntesis en formatos, cuestionarios o contenidos en redes sociales, para que la utilización de genéricos dé cuenta de que se trata de incluir tanto a hombres como a mujeres, se deberá atender lo siguiente:

Expresión sexista	Alternativa no sexista
Estimado:	Estimada/o:
Interesado:	Interesado(a):

FUENTE¹⁰

⁷ Elaboración con base en los Lineamientos para el Uso del Lenguaje Incluyente, No Sexista y No Discriminatorio en el Instituto Electoral del Distrito Federal

⁸ ibidem

⁹ 10 recomendaciones para el uso no sexista del lenguaje, op. cit., p.13

¹⁰ 10 recomendaciones para el uso no sexista del lenguaje, op. cit., p.15

Arrobas(@): No utilizarlas en documentos o comunicaciones oficiales, ya que es incorrecto gramaticalmente, además de que alude a palabras que no existen en el idioma español y que no pueden leerse en voz alta.

Artículo 13. Uso de las formas de cortesía. Utilizar el término “señora” sin distinción de edad o estado civil, a manera de un vocablo de respeto para todas las mujeres, cuando el contexto de las formas de cortesía lo permita, tal como se hace en otros países.

Al referirse a una mujer casada, no deberá utilizarse el apellido de su cónyuge ni usar la preposición “de”.

Expresión sexista	Alternativa no sexista
Señora de García	Erika Rosales o
Señora García	Señora Rosales
Señora Erika Rosales de García	

FUENTE¹¹

Artículo 14. Eliminar la exclusión de grupos y personas a través de estrategias inclusivas en el lenguaje.

Deberán emplearse adecuadamente los términos para referirse a las personas susceptibles de discriminación a las que están destinadas las acciones públicas. Ejemplo:

Uso incorrecto	Alternativa
Minorías étnicas Los indígenas	Las y los indígenas
	Las comunidades indígenas
	Los pueblos indígenas
Las marimachas Los desviados Las tortilleras	Personas con orientación sexual distinta a la heterosexual
	Lesbianas
	Personas travestis
Las vestidas	Personas transgénero
	Personas que viven con VIH-Sida
Los enfermos de sida Los sidosos	Personas con VIH-Sida
	Personas adultas mayores
Los viejitos Los ancianos Las personas de la tercera edad	
Los mojados Los braceros	Personas migrantes
	Grupos religiosos
Las sectas religiosas	
Los discapacitados	
Personas con capacidades diferentes	Personas con discapacidad

¹¹ 10 recomendaciones para el uso no sexista del lenguaje, op. cit., p.18.

Los minusválidos

FUENTE¹²

Artículo 15. Uso de imágenes. El material visual que se proyecte deberá ser orientado a la no discriminación, evitando dañar la integridad, los derechos y las libertades de las personas, mismas que tendrán las siguientes características:

- a) Presentar participando en actividades de manera libre de estereotipos y de forma equilibrada y positiva a mujeres, hombres, niñas, niños, personas con discapacidad, indígenas, personas adultas mayores, jóvenes, así como personas con identidad de género distinta a su sexo de nacimiento, con orientación distinta a la heterosexual¹³ o con cualquier otra condición que podría suscitar discriminación.
- b) Presentar a los hombres en tareas domésticas, cuidando a las niñas, los niños u otros integrantes de la familia.
- c) Presentar tanto a mujeres como a hombres realizando trabajo doméstico o utilizando productos asociados a esta actividad.
- d) Desasociar a las mujeres de los papeles domésticos y de las estrategias sexista de consumo de todo tipo de productos o estrategias de mercadotecnia.
- e) Presentar a las mujeres en el ámbito público, la vida económica, social, cultural y la participación política.
- f) Presentar a mujeres, hombres, niñas, niños, personas con discapacidad, personas indígenas, personas adultas mayores, jóvenes, así como personas con identidad de género distinta a su sexo de nacimiento, con orientación distinta a la heterosexual o con cualquier otra condición que podría suscitar discriminación en espacios profesionales prestigiados social y económicamente.
- g) Eliminar la presentación de las personas (en especial de las mujeres) como recompensas del éxito personal, de prácticas de consumo o como objeto sexual.
- h) Suprimir cualquier tipo de violencia (física, verbal, psicológica, económica o sexual) contra mujeres y hombres en cualquier etapa de la vida.
- i) No presentar mujeres en situaciones o condiciones que no serían representados los hombres, siguiendo la lógica de no perpetuar roles o estereotipos de género.
- j) Evitar representaciones de mujeres u hombres de forma peyorativa o revanchista.

¹² 10 recomendaciones para el uso no sexista del lenguaje, op. cit., p. 21.

¹³ De acuerdo con la Recomendación General No. 23 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos se encuentra reconocida la comunidad LGBTTTI, que por sus siglas se refieren a Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgénero, Travesti, Transexuales, Intersexual; por su parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco incorpora el carácter "Q", en referencia a Queer, ampliándose la comunidad a LGBTTTIQ. <http://www.cndh.org.mx>. <http://cedhj.rog.mx/comunidad%20LGBTTTIQ.asp>. Consultado en la Red Mundial el 08 de mayo de 2017.

k) Visibilizar que existen diferentes modelos de familias, tales como nucleares, monoparentales, extensas u homoparentales.

l) Velar por que exista presencia paritaria de mujeres y hombres, además de incluir a personas con características diversas.

m) En referencia a las personas con discapacidad se deberá utilizar la iconografía institucional reconocida a nivel internacional, evitando reforzar estereotipos discriminatorios.

CAPÍTULO IV DESAGREGACIÓN DE DATOS

Artículo 16. Se deberá utilizar la información desagregada por sexos, que precisa de la población que es atendida por el Instituto Electoral, así como la que labora en el propio organismo, y que es susceptible de ser discriminada, con la finalidad de visibilizarla y de contar con una herramienta para la toma de decisiones en el diseño, la implementación y la evaluación de políticas y acciones públicas.

Artículo 17. En los documentos y formatos que utilice el Instituto Electoral para el tratamiento, el uso y la exposición de la información institucional, por ejemplo, de manera enunciativa y no limitativa, en bases de datos, estadísticas, diagnósticos, evaluaciones, informes, estudios e investigaciones se deberá incluir las siguientes variables referentes a las características de las personas: sexo, edad, si se pertenece a alguna comunidad indígena, origen nacional, tipo de discapacidad, nivel académico, situación civil, si se habita en un medio rural o urbano y ocupación o cualquier otro dato cuando sea aplicable y no contravenga la protección de los datos personales. Ello para favorecer la estandarización de los procesos de salida de la información.

CAPÍTULO V ALCANCES DEL LENGUAJE INCLUYENTE, NO SEXISTA Y NO DISCRIMINATORIO EN PROCESOS ELECTORALES Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 18. Es responsabilidad del Instituto Electoral asegurar el uso de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en todas las comunicaciones orales, escritas y visuales, así como en los materiales informativos y formativos que se elaboren, difundan y distribuyan durante o previo a los procesos electorales y de participación ciudadana.

Se debe revisar todos los materiales informativos y de capacitación dirigidos a quienes participan en los procesos electorales o de participación ciudadana para asegurar que sus contenidos gráficos, textuales y audiovisuales eviten expresiones y/o tratamientos discriminatorios, que utilicen un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio. Se debe aplicar un enfoque de derechos humanos, basado en la adopción de una perspectiva antidiscriminatoria y de igualdad de género.

Artículo 19. Se deberá incorporar de manera progresiva en los ordenamientos internos la observancia del lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio.

El Instituto Electoral adoptará modelos de fortalecimiento institucional basados en la sensibilización y la capacitación internas en materia de lenguaje a las personas integrantes del servicio profesional electoral y al personal administrativo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 113 del Código de la materia, publíquense los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

TERCERO. Publíquese en los estrados y en el sitio de Internet del Instituto Electoral.

CUARTO. Notifíquense a los Consejos Municipales Electorales y a los Partidos Políticos acreditados ante este organismo, con la finalidad de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Acuerdo por el que se emiten los lineamientos para incorporar la perspectiva de género en las Reglas de Operación de los programas presupuestarios federales. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de junio de 2017.
2. Comisión Nacional de Derechos Humanos, Recomendación General No. 23. <http://www.cndh.org.mx>.
3. Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco. <http://cedhj.rog.mx/comunidad%20LGBTBTIQ.asp>.
4. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 10 recomendaciones para el uso no sexista del lenguaje, Segunda Edición. Col. Textos del caracol No. 1. México, 2009, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/C-01-2.pdf, julio 2015.
5. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 10 recomendaciones para el uso no sexista del lenguaje, Segunda Edición. Col. Textos del caracol No. 1. México, 2009, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/C-01-2.pdf, julio 2015.
6. De la exclusión a la igualdad: hacia el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad. Manual para parlamentarios sobre la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo facultativo, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Ginebra, 2007, <http://www.un.org/spanish/disabilities/documents/toolaction/handbookspanish.pdf>, julio 2015.
7. Gaceta Parlamentaria, Número 3979-I, martes 11 de marzo de 2014. <http://gaceta.diputados.gob.mx/Black/Gaceta/Anteriores/62/2014/mar/20140311-1/ComunicacionOficial-5.html>

8. Guía para la acción pública contra la homofobia, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. México 2012, http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/GAP-HOMO-WEB_Sept12_INACCSS.pdf, julio 2015.
9. Guía para la acción pública. Elecciones sin discriminación, Secretaría de Gobernación-Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, México, 2015, http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/GAP_Elecciones_IMPRESA_INACCSS.pdf, julio 2015.
10. Lineamientos para el uso del lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en el Instituto Electoral del Distrito Federal. <http://www.iedf.org.mx/transparencia/art.14/14.f.01/lineamientos/LineamientosLenguajeIncluyente.pdf>.
11. Instituto Nacional de las Mujeres, Glosario de Género, Tercera Edición, México, 2013, www.inmujeres.gob.mx/.../glosario%20de%20genero%20word%20vf%201.Doc, julio 2015.
12. Naciones Unidas, Preguntas frecuentes sobre el enfoque de derechos humanos en la cooperación para el desarrollo, Nueva York y Ginebra, 2006, <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FAQsp.pdf>, julio 2015.
13. Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre VIH-Sida, Orientaciones terminológicas de ONUSIDA, Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre VIH-Sida, Ginebra, 2011, http://www.censida.salud.gob.mx/descargas/noticias/JC2118_terminology_guidelines_es.pdf, julio 2015.
14. Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, Publicidad con equidad: el brief paso a paso, Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo/Secretaría de Gobernación, México, 2011, <http://www.conadic.salud.gob.mx/pdfs/equidad.pdf>, julio 2015.